

ORDEN**Artículo único**

Se modifica la tabla de secciones presupuestarias incluida en el Anexo II de la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos de 17 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de instancia y se establece el procedimiento para la tramitación de los expedientes derivados de la aplicación del Decreto 133/2001, de 7 de diciembre, por el que se regula un régimen de ayudas para paliar los efectos del temporal de lluvia y viento del mes de noviembre de 2001, que pasa a tener la siguiente redacción:

TABLA DE SECCIONES PRESUPUESTARIAS

CÓDIGO DE LA SECCIÓN PRESUPUESTARIA	SECCIÓN PRESUPUESTARIA
11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
12	CONSEJERÍA DE TURISMO
13	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
14	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
15	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENT
16	CONSEJERÍA DE INTERIOR
17	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES
18	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
20	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
21	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA
23	CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y surtirá efectos desde el día 14 de mayo de 2002.

Palma, 12 de junio de 2002.

Joan Mesquida Ferrando
Consejero de Hacienda y Presupuestos

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 12617

Orden del consejero de Educación y Cultura de día 14 de junio de 2002, por la cual se regula la elaboración y ejecución del Programa de acogida lingüística y cultural dirigido al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo de las Illes Balears que cursa estudios en los institutos de educación secundaria

La presencia de alumnos de incorporación tardía, procedentes de la inmigración, en el sistema educativo de las Illes Balears y, en concreto, en los institutos de educación secundaria, es un hecho habitual y en continuo crecimiento. La necesidad de atención educativa a tales alumnos es algo que la planificación del centro tiene que incorporar y, por lo tanto, debe de ser objeto de medidas de regulación, orientación y apoyo por parte de la Administración educativa. La diversidad de tales alumnos es mucha y depende de elementos muy distintos: lugar de procedencia, motivos de la migración, factores socioeconómicos, lingüísticos, culturales... Esta circunstancia supone una gran complejidad para los centros y el profesorado. En la institución escolar conviven alumnos recién incorporados al sistema educativo isleño, o con un cierto tiempo de inserción, sin conocimientos de catalán ni de castellano, con alumnos castellanohablantes, procedentes del resto del Estado o de la inmigración exterior, sin conocimientos de catalán. Pero la situación es a menudo más compleja todavía, porque al hecho lingüístico se superponen otros componentes determinantes: así, son considerables las diferencias desde el punto de vista de los referentes culturales que propician la coexistencia de alumnos procedentes de culturas próximas con alumnos de países culturalmente más alejados del contexto de las Illes Balears. También son muy notables las diferencias desde el punto de vista académico (alumnos con escasa escolarización, historiales académicos irregulares junto a alumnos que han seguido con diferente aprovechamiento un proceso educativo homologable al nuestro,...).

En tal contexto, el problema de la comunicación es fundamental para la inserción de los alumnos en el sistema educativo y para la consecución de los objetivos educativos que este sistema tiene establecidos. Los centros deberán facilitar que los alumnos accedan a la lengua catalana, lo que les permitirá comunicarse y seguir los aprendizajes escolares, es decir, integrarse en la

comunidad escolar, y deberá servirles, como lengua propia de las Illes Balears, de vehículo de comunicación y de integración en la sociedad que los acoge. Dicho aprendizaje deberá servir, al mismo tiempo, para la cohesión del propio sistema educativo y de la propia sociedad. La lengua castellana, lengua materna de algunos sectores de dicho alumnado, debe ser objeto de tratamiento educativo a fin de que los alumnos puedan acceder a él en las mejores condiciones; sin embargo, no podemos olvidar que a causa de la situación sociolingüística de las Illes Balears, de desequilibrio en el uso social del catalán, es muy frecuente que el contacto más significativo que puedan tener dichos alumnos con la lengua oficial propia de las Illes Balears sea el que se produce en el aula. De tal realidad se deriva la necesidad de establecer los mecanismos de atención lingüística y priorizar esta lengua en un plan de acogida, puesto que, para un sector importante de dicho alumnado, el contacto con el castellano es mucho más fácil y habitual en ambientes informales de la escuela y de la sociedad en general (medios de comunicación de masas -TV, cine..., puntos de residencia, amigos, ...)

Al objeto de dar una adecuada cobertura a tales necesidades, la Consejería de Educación y Cultura ha mantenido diversas sesiones de estudio y trabajo con los centros de educación secundaria, ha incluido en las sucesivas órdenes de proyectos de intervención educativa de los últimos cursos la posibilidad de que los centros adoptasen medidas de atención específica a este tipo de alumnado. Finalmente, y en cumplimiento del punto 15, sobre la integración socioeducativa del alumnado, del Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública no universitaria y de las condiciones de trabajo del personal docente, de 30 de abril de 2002, firmado con los sindicatos STEI-i, FE-CCOO y FETE-UGT, representados en la Mesa Sectorial de Educación, la Consejería de Educación y Cultura se comprometió a elaborar un plan de acogida para favorecer, entre otros aspectos, la integración lingüística, cultural y social de los alumnos inmigrantes.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura convoca a los centros a la elaboración de un Programa de acogida lingüística y cultural, con implicación de todos los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de los institutos e insertado en los planteamientos institucionales del centro (proyecto lingüístico, proyecto curricular, plan de acción tutorial,...), para atender a las necesidades educativas de dicho alumnado. Su propósito es de aportar a dichas personas los elementos de comunicación y las pautas culturales imprescindibles para que, con un mínimo de tiempo y un máximo de garantías, puedan incorporarse a la educación regular. La presente Orden define el programa y establece sus principales pautas organizativas y funcionales, basándose en el respeto a la autonomía pedagógica de los centros como fundamento de cualquier iniciativa educativa con voluntad de ser eficaz.

De dicho programa también podrá beneficiarse aquel sector de alumnado que, aun estando en el sistema educativo de las Illes Balears, no haya adquirido los conocimientos mínimos de lengua catalana.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Cultura, en la medida de sus posibilidades, aportará las disposiciones y los recursos necesarios para cumplir la presente Orden.

Consecuentemente, en virtud de las competencias que me son propias y a propuesta de las direcciones generales de Administración Educativa, de Personal Docente y de Ordenación e Innovación, dicto la siguiente

ORDEN**Artículo 1****Objeto y ámbito de aplicación**

Los institutos de educación secundaria con alumnado que no tenga competencia en lengua catalana, y si cabe en lengua castellana, sea porque, procedente de otros lugares, se ha incorporado de manera tardía al sistema educativo de las Illes Balears, sea porque no la han adquirido suficientemente durante su escolaridad, tendrán que elaborar un Programa de acogida lingüística y cultural con la finalidad de proporcionar a dicho alumnado los elementos que les permitan insertarse adecuadamente tanto al sistema ordinario, para cursar los estudios de secundaria con aprovechamiento, como a la sociedad en general.

Artículo 2**Marco institucional y contenido del Programa de acogida lingüística y cultural**

1.El Programa de acogida lingüística y cultural debe insertarse en el marco general de la planificación del centro para atender a la diversidad y deberá hacer efectivos las directrices y criterios del Proyecto lingüístico de centro en cuanto a la enseñanza y uso de las lenguas; del Proyecto curricular de etapa en lo que concierne a los aspectos curriculares y del Plan de acción tutorial en lo que concierne a las actuaciones específicas que se llevarán a cabo con el grupo-clase para favorecer a la integración de todo el alumnado y a la interrelación del profesorado y del alumnado que convivirá durante el curso. El programa debe participar, asimismo, de los proyectos institucionales que, desde el ejercicio de la autonomía del centro, se lleven a cabo, como pueden ser los proyectos de intervención educativa.

2.El programa deberá contener los elementos de planificación necesarios

para que los alumnos de incorporación tardía, como resultado de su aplicación, estén en condiciones de adquirir, en primera instancia, la competencia lingüística correspondiente al nivel básico de la lengua catalana, el vocabulario básico y científico de matemáticas y el conocimiento social y natural y las características culturales, lingüísticas e históricas de las Illes Balears. A tal efecto, se procederá a las adaptaciones curriculares pertinentes. Esta planificación también deberá atender a los alumnos con dificultades específicas en algún aspecto lingüístico y con retraso asociado a dicho aspecto aunque sean alumnos que ya han sido escolarizados en nuestro sistema educativo.

3.La Consejería de Educación y Cultura, siempre según sus disponibilidades presupuestarias y según las dotaciones de los centros, proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución del programa.

Artículo 3

Elaboración del programa

1.El programa, que se elaborará anualmente, es responsabilidad del equipo directivo, que lo diseñará con la colaboración del departamento de orientación, del departamento de lengua catalana y de los departamentos didácticos que sean pertinentes.

2.La dirección del centro podrá nombrar a una comisión específica para redactar el programa.

3.El Programa de acogida lingüística y cultural formará parte de la Programación general anual y, consecuentemente, tendrá que seguir el procedimiento de aprobación que rige para dicho documento institucional.

Artículo 4

Objetivos

Los objetivos del programa son conseguir que los alumnos:

a) Aprendan a expresar en catalán las formas lingüísticas de los conceptos que tienen interiorizados en su lengua materna y desarrollen el lenguaje con adecuación al contexto donde son insertados, con el fin de no reducir los aprendizajes por desconocimiento del idioma y aumentar las competencias lingüísticas que les permitan la realización de tareas académicas y sociales.

b) Reconozcan las características culturales personales y las que definen tanto la cultura propia de las Illes Balears como otras del entorno.

c) Desarrollen las habilidades lingüísticas y sociales necesarias para la interacción con los otros compañeros y las personas adultas.

d) Incrementen su sentido de pertenencia a una cultura nueva, la del territorio que les acoge, e integren en su patrimonio personal los rasgos definitorios de esta cultura, asumiendo su incorporación a ella como un enriquecimiento de sus posibilidades personales como miembros de la sociedad de las Illes Balears.

Artículo 5

Profesorado

1.El profesorado responsable directo de la atención lingüística y cultural derivada del programa de acogida será, preferentemente, profesorado con destino definitivo en el instituto de educación secundaria, tanto perteneciente al cuerpo de maestros como al de profesores de educación secundaria.

2.Dichos profesores actuarán en aplicación del programa de acogida lingüística y cultural y en coordinación tanto con los equipos docentes como con el departamento al cual pertenecen y al de orientación.

3.La Consejería de Educación y Cultura, mediante su pertinente procedimiento, podrá adscribir a personal del centro o profesorado de otras procedencias a los institutos a fin de que realicen las tareas derivadas del Programa de acogida lingüística y cultural.

Artículo 6

El Programa de acogida lingüística y cultural como instrumento de planificación educativa

1.El Programa de acogida lingüística y cultural es un instrumento de planificación flexible, adaptado a las necesidades educativas, lingüísticas y culturales de los alumnos, que debe contener y hacer operativos los siguientes principios:

a) La atención lingüística a dicho alumnado no puede aislarse de las medidas globales de dinamización y fomento del uso de la lengua catalana en el ámbito de todo el centro, pero es un aspecto individualizado de ellas.

b) En los casos del alumnado procedente de otros sistemas educativos, la integración al sistema ordinario es el fundamento de cualquier planteamiento programático.

c) El mantenimiento del grupo-clase de referencia por parte de los alumnos participantes en cualquiera de las modalidades educativas del programa.

d) La responsabilidad directa del programa es la que se menciona en el artículo 3, no obstante, la competencia en la aplicación es de los equipos docentes y de la totalidad del profesorado del claustro.

2.Las medidas organizativas y de intervención educativa previstas pueden

adoptar diversas formas, como los talleres de lengua y cultura ya experimentados en el sistema educativo de las Illes Balears, las aulas de acogida o el apoyo lingüístico organizado según diferentes posibilidades y de acuerdo con los modelos y asesoramiento que pueda establecer la Consejería de Educación y Cultura.

3.Cualquiera de las medidas adoptadas tendrá que prever un tiempo mínimo y un tiempo máximo del horario semanal de los alumnos en un grupo específico diferente al grupo-clase de referencia. La actividad específica se desarrollará entre un mínimo de seis horas semanales y un máximo de dieciséis, siempre que sea posible y teniendo en cuenta la lengua y cultura de origen y el grado de escolarización de cada alumno. La duración de tal intervención educativa deberá ser de un periodo del curso escolar no superior a los nueve meses, siempre según el grado de aprovechamiento y de consecución de los objetivos.

4.A pesar de lo que se indica en el apartado anterior, la Administración educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, para alumnos de incorporación tardía sin conocimiento de ninguna de las lenguas oficiales de las Illes Balears, otras medidas de inmersión lingüística con una dedicación de, si cabe, la totalidad del horario semanal por un periodo nunca superior a doce semanas lectivas.

5.Los alumnos que hayan recibido atención educativa de acuerdo con cualquiera de los dos apartados anteriores serán objeto de un seguimiento con el fin de evaluar si la plena incorporación a su grupo ordinario de referencia se desarrolla de forma adecuada. Si fuera necesario, podrá revisarse qué atención lingüística adicional requieren.

6.El equipo docente elaborará las adaptaciones curriculares pertinentes para dicho sector de alumnado. Si es preciso, requerirá colaboración al departamento de orientación y a los correspondientes departamentos didácticos.

7.La Consejería de Educación y Cultura pondrá al alcance del profesorado y de los centros materiales orientativos con propuestas organizativas y didácticas, así como una oferta de formación permanente del profesorado congruente con tal propósito.

Artículo 7

Evaluación de los alumnos y evaluación interna del programa

1.El programa tiene que prever medidas de evaluación, tanto de los alumnos en los aspectos lingüísticos, culturales y curriculares, como de los mecanismos de reincorporación al grupo de referencia.

2.Los datos de dichas evaluaciones se consignarán en los correspondientes documentos académicos mediante sus pertinentes diligencias.

3.El programa debe prever medidas de evaluación del proceso para mejorar su ejecución y realizar su valoración final, que tendrá que incluirse en la memoria anual, y que servirá de base para la planificación del siguiente curso.

Artículo 8

Seguimiento, evaluación y asesoramiento

1.El Departamento de Inspección Educativa, en ejercicio de las funciones que le son propias, hará el seguimiento y la evaluación del Programa de acogida lingüística y cultural en cada uno de los institutos de educación secundaria que lo lleven a cabo. Al acabar el curso escolar, el Departamento de Inspección emitirá un informe global sobre la aplicación del programa.

2.Los servicios de Enseñanza del Catalán y de Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura asesorarán y darán apoyo al profesorado y a los centros que apliquen este programa.

Artículo 9

Formación del profesorado

1.La Consejería de Educación y Cultura, mediante el programa vigente de formación permanente del profesorado, propiciará una oferta formativa específica para el profesorado responsable de los programas de acogida lingüística y cultural de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo de las Illes Balears. Esta oferta se dirigirá tanto a la preparación del profesorado sin experiencia en este campo como a los aspectos relacionados con la problemática organizativa y didáctica que supone la iniciativa.

2.Asimismo, se favorecerá, en la formación permanente del profesorado, la existencia de una oferta formativa dirigida a la totalidad del profesorado relacionada con los diferentes aspectos que son objeto de la presente Orden.

Disposición adicional primera

Se autoriza a la Dirección General de Administración Educativa para que dicte las instrucciones y orientaciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional segunda

Se autorizan a las diferentes direcciones generales para que adopten las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de las Illes Balears.

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

Palma, 14 de junio de 2002.

— o —

Núm. 12618

Resolución del director general de Universidad, por la cual se conceden ayudas para cursar estudios universitarios durante el curso 2001/2002

Por orden del consejero de Educación y Cultura (BOIB núm. 120, de 6 de octubre de 2001), se convocaron ayudas para cursar estudios universitarios para el curso 2001/2002 y se delegaron las correspondientes facultades de resolución en el director general de Universidad.

Examinadas las solicitudes presentadas y cumplido el procedimiento preceptivo establecido en las bases de la mencionada Resolución, en virtud de la delegación de facultades antes indicadas,

RESUELVO

Primero. Conceder las ayudas económicas a los solicitantes que se relacionan en el anexo primero.

Segundo. Denegar las ayudas económicas a los solicitantes que se relacionan en el anexo segundo, con indicación de las causas de denegación, de acuerdo con los motivos detallados en el anexo tercero.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* o, alternativamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere conveniente.

Palma, 13 de junio de 2002

El director general de Universidad

Martí X. March Cerdà

P.d. del consejero de Educación y Cultura

Resolución 11/09/2001

BOIB núm. 120 (6-10-2001)

(Véanse Anexos en la versión catalana)

— o —

Núm. 12619

Resolución del director general de Universidad por la cual se conceden ayudas para las asociaciones de estudiantes de la Universidad de las Illes Balears para el curso 2001/2002

Por orden del consejero de Educación y Cultura (BOIB núm. 120, de 6 de octubre de 2001), se convocaron ayudas para las asociaciones de estudiantes de la Universidad de las Illes Balears para el curso 2001/2002 y se delegaron las correspondientes facultades de resolución en el director general de Universidad.

Examinadas las solicitudes presentadas y cumplido el procedimiento preceptivo establecido en las bases de la mencionada Resolución, en virtud de la delegación de facultades antes indicadas,

RESUELVO

Primero. Conceder las ayudas económicas a las asociaciones de estudian-

tes de la Universidad de las Illes Balears que se relacionan a continuación.

ASOCIACIÓN	CIF	CUANTÍA
BLOC D'ESTUDIANTS		
INDEPENDENTISTES	G-59353201	2.404,05 EUR
ASSOCIACIÓ D'UNIVER-		
SITARIS DE BALEARS	G-07893480	2.404,05 EUR

Segundo. El importe de las ayudas será abonado una vez realizada la actividad o las actividades y siempre que se presente, con anterioridad al 28 de octubre de 2002, la documentación siguiente:

1.Documento acreditativo de que se ha realizado la actividad o las actividades objeto de las ayudas.

2.Facturas originales acreditativas de los gastos realizados. En caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación con los conceptos, perceptores e importes de cada una.

3.Memoria en la que quede constancia de la actividad o las actividades realizadas por la asociación y en la que se expresen los contenidos, la fecha, los participantes y el interés, así como una breve evaluación de las actividades.

4.Comunicación de la obtención de otras ayudas para la misma finalidad y de la cuantía obtenida.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto, con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F01.48000.0, para la cantidad y a favor de las asociaciones de estudiantes de la Universidad de las Illes Balears que se detallan en el apartado primero.

Cuarto. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* o, alternativamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere conveniente.

Palma, 13 de junio de 2002

El director general de Universidad

Martí X. March Cerdà

P.d. del consejero de Educación y Cultura

Resolución 11/09/2001

BOIB núm. 120 (6-10-2001)

— o —

Núm. 12620

Resolución del director general de Universidad, por la cual se conceden ayudas complementarias para los estudiantes universitarios de la Universidad de las Illes Balears, beneficiarios del programa de acción de la Unión Europea "Sócrates (Erasmus)" para el curso 2001/2002

Por orden del consejero de Educación y Cultura (BOIB núm. 120, de 6 de octubre de 2001), se convocaron ayudas complementarias para los estudiantes universitarios de la Universidad de las Illes Balears, beneficiarios del programa de acción de la Unión Europea "Sócrates (Erasmus)" para el curso 2001/2002 y se delegaron las correspondientes facultades de resolución en el director general de Universidad.

Examinadas las solicitudes presentadas y cumplido el procedimiento preceptivo establecido en las bases de la mencionada Resolución, en virtud de la delegación de facultades antes indicadas,

RESUELVO

Primero. Conceder las ayudas económicas a los solicitantes que se relacionan en el anexo primero.

Segundo. Denegar las ayudas económicas a los solicitantes que se relacionan en el anexo segundo, con indicación de las causas de denegación, de acuerdo con los motivos detallados en el anexo tercero.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las